



AUTO No. CNSC - 20182120015264 DEL 01-11-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4372598, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Instructor, identificado con la OPEC No. 59084.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **valoración de antecedentes**, en la cual el señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** obtuvo una calificación de **40 puntos**.

El aspirante **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de debido de petición, igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo el radicado No. 50001-33-33-003-2018-00428-00.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO**; decisión notificada a la CNSC el veintinueve (29) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

*"(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libre acceso a cargos públicos del accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que en conjunto con la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual se reconozca el puntaje máximo de experiencia al señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** dentro del proceso de selección al empleo público con Código OPEC No. 59084 (Instructor) de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, lo anterior conforme a los acuerdos No. 20170000000116 del 24 de julio 2017, No. 20171000000146 de septiembre de 2017, 2017000000156 de octubre de 2017, y 201810000000876 del 19 de enero de 2018, expedidos por la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual se reconozca el puntaje máximo de experiencia al señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO**, dentro del proceso de selección para el empleo público con Código OPEC No. 59084 (Instructor) de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jairocuellar30@yahoo.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a expedir un acto administrativo debidamente motivado, en el cual se reconozca el puntaje máximo de experiencia al señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO** dentro del proceso de selección para el empleo público con Código OPEC No. 59084 (Instructor) de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en la dirección electrónica: jadmin03vvc@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JAIRO ALBERTO CUELLAR GUARNIZO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso jairocuellar30@yahoo.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 01 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado